



Expediente: 2603/24

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MIRANDA LUIS MARIA S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 19/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27328468277 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - MIRANDA, Luis María-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2603/24



H108012552219

Expte.: 2603/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MIRANDA LUIS MARIA s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MIRANDA LUIS MARIA s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25/03/2024 se apersona la letrada Carla Daniela Lorenzetti, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán –DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra MIRANDA LUIS MARIA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ochocientos Treinta y Siete Mil Veintisiete con 97/100 Pesos Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos (\$837.027,97), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado “Boletas de Deuda” BCOT/2194/2024 por el impuesto a los automotores y rodados, correspondiente al Dominio MOR307; BCOT/2192/2024 por el impuesto a los automotores y rodados, correspondiente al Dominio AA073YP y BCOT/2193/2024 por el impuesto a los automotores y rodados,

correspondiente al Dominio LEC887, expedidas por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 del Código Tributario Provincial.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada no se apersona en autos. Posteriormente en presentación de fecha 23/07/2024 la actora comunica que la accionada canceló la totalidad de la deuda reclamada en el presente juicio. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado del Informe a la demandada, la misma no contesta.

Por derecho propio la Dra. Lorenzetti, acredita su condición impositiva con la debida constancia y pide se dicte sentencia de cancelación.

En 05/12/2024 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que la actora inicia la presente acción y posteriormente se comunica que la demandada canceló la totalidad de la deuda reclamada.

Así del Informe de Verificación de Pagos N.º I 202406805, se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda BCOT/2192/2024 deuda en concepto del Impuesto Automotores y rodados, padrón AA073YP, periodos 2 a 12/2021; 1 a 12/2022; 1 a 12/2023; 1 a 2/2024; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 16/04/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 438617 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 05/04/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2023; 1 a 2/2024; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/2193/2024 deuda en concepto del Impuesto automotores y rodados, padrón LEC887, periodos 7 a 12/2022; 1 a 12/2023; 1 a 2/2024; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 16/04/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 438623 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 05/04/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2023; 1 a 2/2024; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/2194/2024 deuda en concepto del Impuesto automotores y rodados, padrón MOR307, periodos 4 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 12/2022; 1 a 12/2023; 1 a 2/2024; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 16/04/2024 el demandado ha suscripto el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 438614 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 05/04/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2023; 1 a 2/2024; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente que se encuentra cancelada las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N.º BCOT/2194/2024; BCOT/2192/2024 y BCOT/2193/2024.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art.61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios a la letrada interviniente, tomando como base regulatoria la suma de \$837.027,97, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% a la letrada apoderada de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$340.000 incluidos los procuratorios atento el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N.º **BCOT/2194/2024; BCOT/2192/2024 y BCOT/2193/2024** por lo considerado.-

II.- COSTAS a la ejecutada. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Carla Daniela Lorenzetti, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Trescientos Cuarenta Mil (\$340.000)**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 18/12/2024

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.